

DERECHO ADMINISTRATIVO I

Año:2010/11

Tema: 8



Bajo licencia Creative Commons Attribution-Non-Comercial-ShareAlike



Introducción

El tema analiza la organización administrativa del Gobierno de la Nación y de la Administración General del Estado.

TEMA 8

GOBIERNO

La organización de la Admx del Estado es objeto de regulación por dos leyes: la Ley 6/97, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Admx General del Estado(LOFAGE) y la Ley 50/97, de 27 de noviembre del Gobierno.

1.-EL GOBIERNO Y SUS MIEMBROS.

El Gobierno o Consejo de Ministros es un órgano colegiado compuesto por el Presidente, el vicepresidente/s, en su caso, los Ministros y “demás miembros que establezca la Ley” (art.98.1 CE). La Ley del Gobierno (LG) ha establecido que el Gobierno se compone por el Presidente, el vicepresidente/s, en su caso, y los Ministros, así como, que los miembros del Gob se reúnen en Consejo de Ministros y en Comisiones Delegadas del Gob (art.1).

Se caracteriza por ser el titular del Poder Ejecutivo, un órgano de carácter político, pero también, por ser Admx pública, concretamente es el supremo órgano de la Admx del Estado.

La LG en su exposición de motivos ha previsto tres prios que rigen el funcionamiento del Gob:

- El prio de dirección presidencial, que otorga al Presidente del Gob la comp para determinar las directrices políticas que deberá seguir el Gob y cada uno de los Departamentos.
- El prio de colegialidad y consecuente responsabilidad solidaria de sus miembros.
- El prio departamental, que otorga al titular de cada Departamento una amplia

autonomía y responsabilidad en el ámbito de su respectiva gestión.

La formación del Gobierno se inicia mediante el otorgamiento de la confianza parlamentaria a un determinado candidato por el Congreso de los Diputados. Nombrado el Presidente este propone el nombramiento de los restantes miembros del Gob al Rey, que es quien formalmente nombra a los Ministros, aunque sin poder decisorio ni de veto. El cese del Gobierno se produce por fallecimiento, dimisión o pérdida de la confianza parlamentaria por el Presidente, aunque el Gobierno cesante continuará en funciones con los poderes y facultades que precisa la Ley del Gobierno.

El Gob se compone, pues, de órganos unipersonales y de órganos colegiados; y está asistido por órganos de colaboración y apoyo. Veámoslos:

2.- ÓRGANOS UNIPERSONALES.

-El Presidente:

*El nombramiento: se produce cuando el Congreso de los Diputados le otorga la confianza parlamentaria. Otorgada la confianza parlamentaria el Presidente es nombrado por el Rey, con el refrendo del Presidente del Congreso (art.64 CE).

*El cese del Presidente del Gob se produce por cuatro causas:

_Por pérdida de la confianza parlamentaria, bien por la adopción de una moción de censura (art.113 y 114.2 CE); bien, por votación negativa a una cuestión de confianza (en este caso se entiende otorgada la confianza si votan a favor la mayoría simple de los diputados) (art.112 y 114.1 CE).

_Por expiración del mandato parlamentario, y celebración de nuevas elecciones generales (art.101.1 CE).

_Por dimisión del Presidente.

_Por fallecimiento del Presidente.

*Las funciones del Presidente: vienen recogidas en el art.98.2 CE y en el art.2 de la Ley del Gobierno (leerlos).Entre ellas: Le corresponde el nombramiento y cese de los ministros del Gob. Aunque la CE dice que el Presidente hace una propuesta de nombramiento y cese al Rey, y este es quien realiza esos actos, realmente esa propuesta es completamente vinculante para el Rey; representa al Gobierno y a la política gubernamental: así que actúa en nombre del Gob en sus relaciones con otros órganos constitucionales del Estado, comprometiendo en sus actuaciones la responsabilidad de aquel; dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de sus miembros: es su función fundamental, y en base a ella elabora el programa de acción del Gob; preside y dirige las deliberaciones del Consejo de Ministros, etc.

Las funciones del Presidente se ven fuertemente recortadas cdo se encuentra “en funciones”, así, por ej, no podrá proponer al Rey la disolución de alguna de las Cámaras, ni la convocatoria de un referéndum consultivo (art.21 L.Gob).

*Como órgano de asesoramiento directo del Presidente existe un Gabinete de la Presidencia del Gobierno.

-El Vicepresidente (art.3 y art.13 L.Gob): es un órgano potestativo como se deduce del art.98 CE “vicepresidente, en su caso...”, puede estar formado por una persona o por varias, y la vicepresidencia la puede desempeñar un Ministro o ser una persona independiente.

Por lo que se refiere a sus funciones la CE guarda silencio sobre ellas, siendo el art.3 de la LG el que establece que “le corresponden las funciones que le encomiende el Presidente”. Más concretamente el art.13 LG establece que en los casos de vacante, ausencia o enfermedad las funciones del Presidente del Gob serán asumidas por los vicepresidentes, de acuerdo con el correspondiente orden de prelación.

-Los Ministros (Art.4 L.Gob y art.12 y 13 de la LOFAGE). Son a la vez miembros constitucionales del Gobierno y órganos superiores de la AGE.

Sus funciones vienen recogidas en el art.4 y en el art.12.2 y 13 de la LOFAGE. El Ministro es el órgano que tiene el elenco de funciones más amplias de cuantos vamos a analizar. Estas funciones podemos resumirlas en las siguientes:

- En su calidad de miembros del Gobierno realizan funciones propias de este: conoce, delibera y decide sobre cuestiones de política general y sobre temas que afectan exclusivamente a su Ministerio.

- En cuanto a las funciones del Ministro como titular de un Departamento Ministerial: ejerce la jefatura del Ministerio en cto a su organización, dirección e inpección de los servicios que gestiona. Es el superior jerárquico directo del Secretario de Estado; es responsable de un área concreta de gestión gubernamental, o sea, del conjunto de comps y servicios que se le atribuyen a su departamento ministerial; ejerce la potestad reglamentaria en materias propias de su departamento...

-

- **3.- ÓRGANOS COLEGIADOS**

Los órganos que componen el Gobierno actúan a través de dos órganos colegiados: el Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gob.

-El Consejo de Ministros o Gob (art.5 L.Gob).

*Composición: el Consejo de Ministros se compone por el Presidente del Gob, el vicepresidente/s, en su caso, y los Ministros (art.98.1 CE y art.1.2 L.Gob). A las reuniones del Consejo de Ministros pueden asistir los Secretarios de Estado cuando sean convocados (art.5.2 Lgob).

Para ser miembro del Gob se requiere ser español, mayor de edad, disfrutar de los derechos de sufragio activo y pasivo y no estar inhabilitado para ejercer empleo o cargo público por sentencia judicial firme (art.11 L.Gob).

*Funciones (art.97 CE y art.5.1 L.G):El Gob ejerce funciones políticas y funciones advas. Así, el art.97 de la CE establece que: “el Gob dirige la política interior y exterior , la Admx civil y militar y la defensa del Estado, ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la CE y las Leyes”. Entre las funciones que le otorga el art.5 de la L.G son de destacar: las de carácter normativo: aprobar los proyectos de ley; los reales decretos leyes y reales decretos legislativos, los reglamentos (reales decretos); las de dirección de la Admx General del Estado: crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los Ministerios, adoptar programas, planes y directrices vinculantes para todos los órganos de la AGE...

Las comps del Gob son delegables en las Comisiones Delegadas del Gob salvo las que les atribuye directamente la CE, las de nombramiento y cese de altos cargos y las que una ley prohíba expresamente delegar.

*Las reuniones del Consejo de Ministros: son convocadas por el Presidente que las Preside, actuando como Secretario el Ministro de la Presidencia; estas reuniones podrán tener carácter decisorio o deliberante; el orden del día lo fija el Presidente (art.18 L.Gob); las deliberaciones son secretas (art.5.3). De las reuniones se levantará un acta en la que figurarán exclusivamente las cuestiones relativas al tiempo y lugar de su celebración, la relación de asistentes, los acuerdos adoptados y los informes presentados. Hemos de recordar que las reglas que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados (Art.22 y ss de la Ley 30/92) no son aplicables al Gob, según la DA1ª de la Ley 30/92.

*E cese del Gob (art. 21 L.Gob): El Gob cesa tras la celebración de elecciones generales, por pérdida de la confianza parlamentaria, por dimisión o por fallecimiento. El Gob cesante continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gob, viendo reducidos sus poderes que se limitan a facilitar el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo gob. Debe abstenerse de realizar ninguna función que no sea el despacho ordinario de asuntos públicos, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique.

-Las Comisiones Delegadas del Gobierno (art.6 L.Gob).

Son órganos colegiados creados para coordinar la acción de varios Ministerios en materias que afecten a sus comp; para resolver por delegación del Gob los asuntos de cómp de este susceptibles de delegación; para resolver asuntos que les afecten cdo le sean atribuidos por la legislación de forma expresa a cada Comisión.

La creación, modificación y supresión de las Comisiones Delegadas del Gob será acordada por el Consejo de Ministros mediante Real Decreto, a propuesta del Presidente del Gob, que deberá especificar en todo caso el miembro del Gob que asume la presidencia de la Comisión, los miembros del Gob y, en su caso, Secretarios de Estado que la integran, las funciones que se atribuyen a la Comisión y el miembro de la Comisión al que corresponde la Secretaría de la misma.

El funcionamiento de las Comisiones se rige por las mismas reglas que el del Consejo de Ministros. Los acuerdos adoptados por las Comisiones Delegadas del Gob revestirán la forma de orden del Ministro comp o del Ministro de la Presidencia, cuando la comp corresponda a distintos Ministros (art.25 L.Gob).

4.-ÓRGANOS DE APOYO Y COLABORACIÓN DEL GOBIERNO

**Los Secretarios de Estado (art.7 y 15 de la L.Gob y art.14 LOFAGE):* son órganos superiores de la AGE directamente responsables de la ejecución de la acción del Gob en un sector de actividad específica de un Departamento o de la Presidencia del Gob. Actúan bajo la dirección del titular del Departamento al que pertenezcan y cuando estén adscritos a la Presidencia actúan bajo la dirección del Presidente. Asimismo podrán ostentar por delegación expresa de sus respectivos Ministerios representación de éstos en materias propias de su comp, incluidas aquellas con proyección internacional. Las comps de los Secretarios de Estado se determinan en la LOFAGE,[art.7 L.Gob).

El art.15 L.Gob establece que son nombrados y separados por RD del Consejo de Ministros, aprobado a propuesta del Presidente del Gob o del mbro del Gob a cuyo Departamento pertenezcan.

**La Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios (art.8 L.Gob):* estará integrada por los titulares de las Secretarías de Estado y por los Subsecretarios de los distintos Departamentos Ministeriales. La presidencia de esta Comisión corresponde a un Vicepresidente del Gob o, en su defecto, al Ministro de la Presidencia; la secretaría será ejercida por quien se determine reglamentariamente. Las reuniones de la Comisión tienen carácter preparatorio de las sesiones del Consejo de Ministros sin que en ningún caso la Comisión pueda adoptar decisiones o acuerdos por delegación del Gob. Todos los asuntos que vayan a someterse a aprobación del Consejo de Ministros deben ser examinados por esta Comisión, excepto aquellos que se determinen por las normas de funcionamiento de aquel.

**El Secretariado del Gob* (art.9L.Gob).Es un órgano de apoyo al Gob, a las Comisiones Delegadas del Gob y a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios. Sus funciones son:asistir al Ministro-Secretario del Consejo de Ministros; remitir las convocatorias a los diferentes mbros de los órgano a los que asiste; la colaboración con las Secretarías Técnicas de las Comisiones Delegadas del Gob; el archivo, custodia de las convocatorias, ordenes del día y actas de las reuniones...

-*Los Gabinetes* (art.10 y 16 L.Gob): son órganos de apoyo político y técnico del Presidente del Gob, de los Vicepresidentes,.de los Ministros y de los Secretarios de Estado, que realizan funciones de confianza y asesoramiento especial. Particularmente les prestan su apoyo en el desarrollo de su labor política, en el cumplimiento de las tareas de carácter parlamentario y en sus relaciones con las instituciones y la organización adva.

En ningún caso pueden adoptar actos o resoluciones que correspondan legalmente a los órganos de la AGE o de las organizaciones adscritas a ella. El número y las retribuciones de sus mbros se determinan por el Consejo de Ministros dentro de las consignaciones presupuestarias establecidas al efecto, adecuándose, en todo caso, a las retribuciones de la AGE.